

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

As. No. **060**
Rad. No. 76 520 3103 004 2019 00212 00
Efectividad de la garantía real

Teniendo en cuenta el estado del proceso y que, en la providencia del 1 de abril de 2022, se esbozaron las razones legales para no acceder a la solicitud de levantamiento de la medida decretada por cuenta de la presente acción real, corolario resulta que la memorialista con relación a su petición del 31 de enero del año en curso, se atenga a lo actuado dentro del proceso. Sin más consideraciones de orden legal el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, DISPONE:

Aténgase la memorialista a lo dispuesto en el proveído AI200 del 1 de abril de 2022, en relación a su solicitud de levantamiento de la medida de embargo decretada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035e66e8f060db5587c2efcc874cbc1081cced8f5c32053c576394402e786954**

Documento generado en 07/03/2023 04:11:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>